



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00065-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00065-00
Demandante	ALCIRA RAQUEL CASTRO CASTRO
Demandado	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
Auto sustanciación No.	194
Asunto	Petición previa a admisión

Procede a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por **ALCIRA CASTRO CASTRO** a través de apoderada Dra. **MARIA JOSÉ YEPES PAJARO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA**.

Estando al Despacho el proceso para decidir sobre su admisión, se observa que a folio 6 la apoderada de la parte demandante manifestó lo siguiente:

“Bajo la gravedad del juramento, invocando el inciso segundo del numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que ante la comisión Nacional del Servicio Civil, solicitamos respetuosamente copia legible autenticada, constancia de ejecutoria y de publicación de la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 9 de octubre del 2019 y hasta la fecha de presentación de esta demanda, no han dado respuesta, razón por la cual, respetuosamente le solicitamos que antes de la admisión de la presente demanda, requiera lo solicitado ante la Comisión Nacional de Servicio Civil.”(Sic).

Así mismo se observa a folio 20-21 contentivos del acto administrativo demandado, que no tiene continuidad y que precisamente cuando se expresan los motivos de la inadmisión en el respetivo concurso, estos no están completos.

Al respecto, el art. 166 del C de P.A. y de lo C.A: señala lo siguiente:

ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Quando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales..” (Subrayas y negrillas fuera del texto)

Así las cosas, se accederá a lo solicitado y se ordenará antes de resolver sobre la admisión oficiar a la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, a fin de que en un término no mayor de cinco (05) días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio y/o la notificación de esta decisión, remita a este Despacho y con destino a este proceso copia auténtica del acto administrativo adiado 09 de



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00065-00

octubre de 2019 – radicado de entrada CNSC 242510239 dirigido a la señora ALCIRA RAQUEL CASTRO CASTRO C.C.30.763.695, así como sus constancias de notificación y/o publicación y ejecutoria.

Además de encontrarlo a su alcance remita todo el expediente administrativo que condujo a la decisión antes mencionada.

Para efectos de la radicación de la solicitud, está se tramitarán mediante el correo electrónico de la entidad, de igual manera la respuesta brindada por la entidad deberá ser remitida al correo electrónico de este Despacho admin05cgena@cenjoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme artículo 166 CPACA, ofíciase a la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, a fin de que remita a este despacho y con destino a este proceso en un término **no mayor de cinco (05) días**, contados a partir de la recepción del correspondiente oficio y/o notificación de esta providencia, copia auténtica con la constancia de notificación y/o publicación del acto administrativo a través del cual se resolvió un recurso de reposición presentado por la señora ALCIRA RAQUEL CASTRO CASTRO C.C. 30.763.695 de fecha 09 de octubre de 2019, radicado de entrada CNSC 242510239, así como el expediente administrativo que condujo a tomar la decisión, incluyendo el acto que no admitió a la señora ALCIRA RAQUEL CASTRO CASTRO en el concurso de méritos.

SEGUNDO: Advertir a la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, que la respuesta a la presente solicitud debe ser remitida al correo electrónico de este Despacho admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ**

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO		
Nº	DE HOY	A LAS
	08:00 A.M.	
_____ MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA		
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00065-00

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e4745bc1934b073457a2aad40ce3745e291f2fb353d1057e324ebec5a45b14**

Documento generado en 14/07/2020 10:17:22 AM